

Martes, 16 de abril de 2013

3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0203

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción de la Directiva 2013/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2013/36/UE.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo

«Por la presente se declara que el acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo en relación con la nueva Directiva sobre requisitos de capital, que otorgaría a la Comisión, a instancias de la ABE en vista de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 o por iniciativa propia, el derecho a exigir a los Estados miembros que faciliten información más detallada en relación con la transposición y aplicación de sus disposiciones nacionales y de la presente Directiva, no sienta precedente para la negociación de actos legislativos en otras políticas de la Unión.

Esta solución específica es necesaria por las circunstancias particulares relativas a la arquitectura europea de la supervisión. La cuestión de los documentos explicativos seguirá siendo tratado, por regla general, conforme a la declaración política común del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 27 de octubre de 2011».

P7_TA(2013)0115

Requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (COM(2011)0452 — C7-0417/2011 — 2011/0202(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0452),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0417/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por la Cámara de los Comunes del Reino Unido, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

Martes, 16 de abril de 2013

- Visto el dictamen del Banco Central Europeo de 25 de enero de 2012 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de enero de 2012 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 27 de marzo de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0171/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0202

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de abril de 2013 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n.º .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n.º 575/2013.)

P7_TA(2013)0116

Servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2013, sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Unión y por el que se deroga la Directiva 96/67/CE del Consejo (COM(2011)0824 — C7-0457/2011 — 2011/0397(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 045/30)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0824),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0457/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por la Cámara de Diputados de Luxemburgo, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 28 de marzo de 2012 ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 105 de 11.4.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 68 de 6.3.2012, p. 39.

⁽¹⁾ DO C 181 de 21.6.2012, p. 173.